



COMISIÓN EUROPEA
DIRECTORIO GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

El Director General

Bruselas,
MARE/C2/NG/Ares (2021)

Sr. David Pavón
Presidente del Comité Ejecutivo del CC
RUP
Rua de São Paulo, 3
9760-540 Praia da Vitória
Azores
Portugal

Asunto: Recomendación sobre Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en las regiones ultraperiféricas

Ref.: CC RUP - 06/2020 - EC

Estimado Sr. Pavón,

En primer lugar, agradecer su carta del 20 de noviembre de 2020 en la que se incluían las tres recomendaciones del CC RUP sobre Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU por sus siglas en inglés) en las regiones periféricas.

En relación con la **primera recomendación** sobre la necesidad de aumentar las inversiones en programas de seguimiento e informe de datos obligatorios en los sectores no declarados, me gustaría informarles de que recientemente hemos iniciado un estudio sobre obtención de datos y asesoramiento científico en las regiones ultraperiféricas de la UE. El propósito es ofrecer una visión general que abarque las industrias pesqueras de captura artesanales e industriales/comerciales, incluidos los sectores recreativo/deportivo, en forma de análisis SWOT (Fortalezas, Debilidades, Oportunidades, Amenazas). El estudio debería finalizar durante el tercer trimestre de 2021, momento en el cual publicaremos sus resultados.

En lo que concierne a la **segunda recomendación** sobre la cuestión de la pesca de subsistencia, permítanme subrayar los siguientes elementos:

- la comercialización de productos de pesca y, en particular, la venta de productos pesqueros de la pesca recreativa está claramente prohibida en virtud del artículo 55 del Reglamento de control¹; la trazabilidad de los productos pesqueros comercializados está regulada por el artículo 58 del mismo Reglamento.
- sobre la definición de la pesca de subsistencia comunitaria: en la legislación de la UE no se prevé tal definición. Consideramos que no sería apropiado establecer una nueva categoría, ya que el sector de la pesca en la UE tanto para fines comerciales como profesionales o de recreo. Sabemos que algunos Estados miembros han

¹ Reglamento del Consejo (EC) N.º 1224/2009 de 20 de noviembre de 2009

reconocido la pesca de subsistencia como una actividad comercial específica para la que se conceden licencias de pesca específicas.

En respuesta a su **tercera recomendación**, quisiera destacar algunos aspectos.

En primer lugar, es importante señalar que, en virtud de la Política Pesquera Común, los Estados miembros tienen la responsabilidad primordial de controlar las actividades de cualquier persona jurídica nacional en el ámbito de aplicación de la PPC en su territorio o en sus aguas. También son responsables de controlar las actividades llevadas a cabo por los barcos pesqueros que enarbolan su pabellón en aguas fuera de UE.

Los Estados miembros pueden hacer uso de la ayuda proporcionada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y beneficiarse de ello en lo que respecta a sus medios de control y ejecución con el fin de contrarrestar dichas actividades ilegales.

Además, cuando se incumplen las normativas de los Estados ribereños y las normas de la RFMO por parte de barcos de Estados con bandera de terceros países, la Comisión puede establecer un diálogo con el país en cuestión en virtud del Reglamento de Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en las regiones ultraperiféricas. Este ha sido el caso, entre otros, de las Comoras, que recibieron una tarjeta amarilla en 2015, seguido de una tarjeta roja y su entrada en una lista negra en 2017. Esta tarjeta roja fue mostrada a las Comoras por el uso de su bandera como pabellón de conveniencia. La mayor parte de la flota de Comoras no tiene conexión con el país y opera en incumplimiento de la legislación nacional, principalmente en aguas del África Occidental. Se ha constatado que estos barcos hacen caso omiso de las leyes aplicables en las aguas nacionales en las que operan, traspasando peces de un barco a otro, una práctica relacionada con el blanqueo de capturas ilegales.

También cabe señalar que los Estados miembros están facultados para comprobar y verificar el contenido de los certificados de captura en lo que respecta a las importaciones de productos de pesca. A tal fin, en caso de que los Estados miembros tengan dudas sobre los certificados de captura validados por un país tercero, en base a los controles realizados o a la información obtenida en relación con las actividades de Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en las regiones ultraperiféricas, los Estados miembros podrán presentar solicitudes de verificación a dicho país tercero en relación con la información contenida en el certificado de captura. En este proceso, si la respuesta del país tercero no proporciona información pertinente, deberá denegarse la importación de los productos de pesca. Se trata de una prerrogativa para los Estados miembros, los cuales tendrán la última palabra en este sentido.

Confío en que esta respuesta les proporcione elementos suficientes para su debida consideración y espero con interés poder continuar con nuestra fructífera cooperación. No duden en contactar con la Sra. Pascale Colson (Pascale.Colson@ec.europa.eu; + 32 2 29 56273) para cualquier duda o pregunta al respecto.

Atentamente,

Charlina VITCHEVA